

EXPEDIENTE N° 2020-0-170

INFORME JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE BEBIDAS Y PRODUCTOS SÓLIDOS ALIMENTARIOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 385/2020 de 11 de junio, de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, Centro de Transfusiones, y en el Director-Gerente del SUMMA-112 (B.O.C.M. Núm. 143, de fecha de 15 junio de 2020), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en la explotación, mediante concesión de servicios de las máquinas de bebidas y productos sólidos alimentarios, cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios, adecuados y suficientes para dar la confort a la población y trabajadores que tiene asignada dicho Centro.

2. DURACIÓN. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 24 meses.

Procede prórroga: Sí, con una duración de hasta 36 meses adicionales.

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El canon estimado de licitación asciende a la cantidad de 406.560,00 €: (Base imponible 336.000,00 € - IVA 70.560,00 €), con cargo al Centro de Gasto 8202.

Y Aspectos relacionados con Responsabilidad Social Corporativa de 406.560,00 €: (Base imponible 336.000,00 € - IVA 70.560,00 €).

Para el cálculo del presupuesto de licitación se ha tenido en cuenta una estimación de los costes de los fluidos y el canon de explotación y precios de mercado de los productos y se han tenido en cuenta los precios por máquina de otros centros análogos que han salido a licitación en los últimos meses (Galdácano, Getafe, Vigo), estimando un precio por máquina de 4.000€ al año.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 439.119,08 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: se ha calculado utilizando los datos del estudio de viabilidad económica financiera y en función de lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. A todos los efectos previstos en la ley, artículo 101.1.b, el valor estimado de los contratos de concesión de servicios será determinado como sigue: “El importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones generara la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato”, siendo de 4.163.232,13 €.

Así mismo, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 101.2 de la LCSP, “En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”. Todos estos costes, según el estudio de viabilidad económico-financiera, ascienden a 3.724.113,05 €.

Por lo que, al reducir la cifra de negocios (4.163.232,13 €) en esta cantidad (3.724.113,05 €), resulta un valor estimado de 439.119,08 €.

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto con Pluralidad de criterios.

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

6. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO

La división del objeto del contrato supondría un riesgo para la correcta ejecución del mismo, por tratarse de un servicio global, y en base a criterios de rentabilidad y de control de la prestación del servicio, por lo que es de aplicación lo contemplado en el artículo 99.3 de la LCSP.

7. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a) o 1.c).

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 90 de la LCSP apartados 1.a), 1 c) o 1 f).

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

Por tanto el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterios relacionados con los costes de la proposición: 90 %

Precios de los productos de vending para personal: 30 %

Precios de los productos de vending para público: 20 %

Canon de explotación: 20 %

Aspectos relacionados con Responsabilidad Social Corporativa 20 %

Criterios cualitativos: Memoria Técnica hasta 10 puntos.:

Proyecto de instalaciónhasta 5 puntos.

Sistema de gestión de averías y reclamaciones hasta 5 puntos.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social. (ver PCAP)

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete (mediante declaración responsable de forma previa a la formalización del contrato) al cumplimiento de al menos una, de cada tipo de criterio, de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en la cláusula 1 del PCAP.

El objeto contractual contempla una actividad que, por su propia naturaleza, genera un gran volumen de residuos, circunstancia ésta que motiva la necesidad de exigir la adopción de medidas para la correcta gestión medioambiental, ofreciendo la posibilidad de cumplir esta exigencia con la acreditación de estar en posesión de una concreta certificación, o bien sustituyendo este certificado con el compromiso de adoptar una serie de medidas alternativas previstas en la cláusula 1 del PCAP.

11. JUSTIFICACIÓN DE LAS PENALIDADES

Debido a las especiales características del contrato deviene necesario incluir las penalidades que se relacionan en la cláusula 1 del PCAP.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al responsable del Servicio de Hostelería del H12O, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es el propio Servicio de Hostelería del H12O.

LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.